

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - DORIS C. ROJAS QUIÑONEZ RAD: 110014003007201601147

24 FEB 2021

Juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Mié 24/02/2021 8:35 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bl@cendaj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (133 KB)

24-02-2021 ROJAS DORIS 2016-1147.pdf

Señor (a)

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021, por medio del cual se como traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador

El mencionado auto corre traslado por término de 10 días para que las partes presenten observaciones y, si se estima pertinente allegar avalúo diferente al tenor de lo previsto en el artículo 567 del C G del Proceso.

Decisión con la que estoy en desacuerdo, pues:

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, en su artículo tercero se cita (negrilla y resaltado fuera de texto original):

'Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial'

El señor juez sin tener en cuenta lo anterior, aun cuando es deber de las partes en el proceso y sin haber verificado previamente que se haya allegado copia del inventario y de avalúo por parte del liquidador al deudor, decidió empezar a correr términos, esto aun cuando tampoco obra en la página del juzgado traslado del mismo, sin la observancia del derecho de contradicción, el principio de publicidad y el debido proceso.

Por lo anterior,

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 22 de febrero del año en curso, en el sentido de que no se empiece a correr términos para el traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor, hasta tanto no se verifique que me fue allegada copia del mismo para poder controvertir de ser necesario.

De sus amables consideraciones,

(Nota: adjunto el respectivo memorial en mención en formato PDF)

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS

TEL.: (031) 7025815

CEL.: 3293243957- 3174457778

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martín

Señor (a)

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - DORIS C. ROJAS QUIÑONEZ

RAD: 110014003007201601147

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto de fecha 22 de febrero de 2021, por medio del cual se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador.

El mencionado auto corre traslado por término de 10 días para que las partes presenten observaciones y, si se estima pertinente allegar avalúo diferente al tenor de lo previsto en el artículo 567 del C.G. del Proceso.

Decisión con la que estoy en desacuerdo, pues:

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, en su artículo tercero se cita (negrilla y resaltado fuera de texto original):

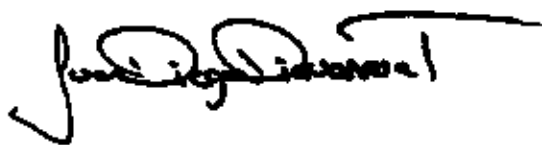
"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

El señor juez sin tener en cuenta lo anterior, aun cuando es **deber** de las partes en el proceso y sin haber verificado previamente que se haya **allegado** copia del inventario y de avalúo por parte del liquidador al deudor, decidió empezar a correr términos, esto aun cuando tampoco obra en la página del juzgado traslado del mismo, sin la observancia del derecho de contradicción, el principio de publicidad y el debido proceso.

Por lo anterior,

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 22 de febrero del año en curso, en el sentido de que no se empiece a correr términos para el traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor, hasta tanto no se verifique que me fue allegada copia del mismo para poder controvertirlo de ser necesario.

De sus amables consideraciones,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Diego Diavanera Tovar', with a long horizontal flourish extending to the right.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No. 80.815 915 de Bogotá
T.P. No. 175.137 del C. S de la J